

- a) El aval debe ser solidario con respecto al obligado principal, con renuncia expresa de los beneficios de excusión y a pagar al primer requerimiento de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- b) El aval o certificado de seguro de caución debe ser de duración indefinida, y estará vigente hasta la cancelación de la deuda.
- c) El nombre, apellidos y NIF de la persona avalada deberán coincidir con los del titular de la deuda fraccionada. El beneficiario del aval debe ser la Ciudad Autónoma de Melilla.
- d) Los avales bancarios deberán estar inscritos en el registro oficial de avales de la entidad avaladora.

## **Artículo 207. Garantías no dinerarias.**

1. En los supuestos de garantía real no dineraria, se indicarán, en párrafos separados y diferenciados la naturaleza, las características, la valoración, la descripción jurídica y, según proceda, la descripción física, técnica, económica y contable de los bienes aportados en garantía, con el suficiente detalle para que pueda ser examinada y, si procede, constituida, sin otras aclaraciones, modificaciones o ampliaciones. Se deberán adjuntar los documentos que fundamenten las indicaciones del interesado y, en el caso que así se determine por la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, una valoración de los bienes ofrecidos en garantía, realizada por profesionales o empresas, especializados e independientes.

2. En los casos en que la garantía sea una prenda sin desplazamiento, su titular será nombrado depositario de aquélla con los efectos previstos por la normativa vigente.

3. En los casos que la garantía sean documentos justificativos de créditos del sujeto pasivo ante la Ciudad Autónoma de Melilla por servicios, suministros o Certificaciones de obras aprobadas por la Ciudad Autónoma de Melilla, en estos casos el pago de las mismas quedará retenido en tanto no se cancele la deuda.

## **Artículo 208. Dispensa de garantías.**

1. No se exigirá garantía cuando el importe total de las deudas cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita sea inferior a 18.000,00 euros.

2. No se exigirá garantía en los casos de importes de deudas que supere el límite máximo establecido en el apartado anterior, y, siempre que el contribuyente demuestre fehacientemente una escasa capacidad económica o solvencia patrimonial, podrá tramitarse la solicitud sin garantías. En este caso, deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable que manifieste la imposibilidad de obtener un aval de una entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca y de no poseer bienes.
- b) Si el deudor es una persona jurídica, deberá aportar también, si procede:
  - Balance y cuenta de resultados de los 3 últimos años e informe de auditoría, en caso de que se disponga de uno.
  - Plan de viabilidad y cualquier otra información con trascendencia económico-financiera o patrimonial que se estime adecuada y que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.